

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00575**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandante y a favor de las demandadas:	
COLPENSIONES	1'000.000
COLFONDOS	1'000.000
PROTECCION S.A.	1'000.000
Agencias en derecho Segunda Instancia:	
COLPENSIONES	908.526
PROTECCION S.A.	908.526
Agencias en derecho Cesación	0
TOTAL	\$4'817.052

TOTAL: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4'817.052 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidos (2022).

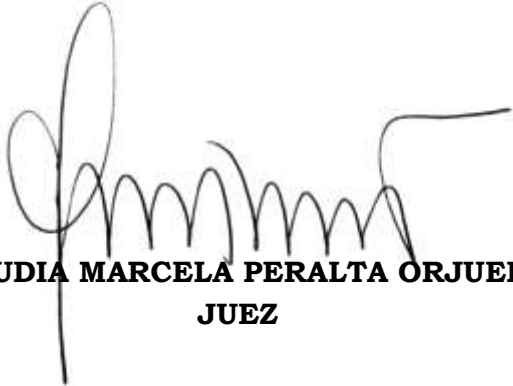
De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **22 de julio de 2022**

Por **ESTADO No. 064** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

YOBS.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00157**, informando que el apoderado de Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. interpone incidente de nulidad y recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anterior. Asimismo, señalando que la firma Asturias Abogados, por intermedio de apoderado, se opone a las solicitudes aludidas. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. interpone incidente de nulidad en contra de las providencias del 31 de enero de 2022 y del 8 de junio de 2022, notificadas el 1° de febrero y el 9 de junio del mismo año, al considerar que los autos se notificaron indebidamente, como quiera que en los estados se omitió indicar que el presente proceso se tramitaba en contra de Messenger de Colombia S.A.S. “*y otros*”, como lo prevé el artículo 295 del C.G.P. Además, exaltó que al no contener la expresión escrita entre comillas no fue posible identificar el auto mediante las herramientas utilizadas para la vigilancia y revisión de procesos.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que el incidente de nulidad interpuesto no tiene vocación de prosperidad, debido a que no se omitió la notificación de las providencias que inadmitieron y tuvieron por no contestada la demanda por parte de Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. Es así como el incidente que propone el profesional del derecho no tiene cabida en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

En suma, no es de recibo que señale el incidentante que se le privó de la revisión de las presentes diligencias porque el estado no contenía la expresión “*y otros*”, ya que no es razonable entender que la inclusión de esa expresión hubiera podido ser utilizada por un algoritmo para establecer que el proceso se dirigía en contra de Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. Lo que sí se torna diáfano es que el auto admisorio de la demanda se le notificó a esta sociedad de forma personal (f. 521 y 522), comunicándole el número de radicación del proceso y, por tanto, tenía pleno conocimiento de la existencia del trámite.

Igualmente, como lo señala el apoderado de la actora, en el sistema de gestión judicial se encuentra insertada la razón social de Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. Así pues, al subir los estados únicamente se ingresa la actuación y los mismos son generados por defecto. Luego, en el momento de generar los estados

no hay posibilidad de modificar las casillas de número de proceso, clase de proceso, demandante o demandado; razón por la cual el Despacho no incurrió en ningún yerro al momento de notificarle las providencias que inadmitieron la contestación y tuvieron por no contestada la demanda.

De tal forma, incurriría el Despacho en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto al declarar nulidades por providencias que, siendo notificadas por anotación en estado, no contienen la expresión “y otros” cuando la pasiva se encuentra compuesta por un numero plural de demandados. En visto de las plurales razones expuestas, se negará el incidente de nulidad interpuesto por el abogado de Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S.

Ahora, para resolver el recurso de reposición se tiene que el profesional del derecho señala recurrentemente que su mandante no cuenta con los documentos que fueron solicitados en el escrito introductorio. En este punto, estima el Despacho que hay lugar a reponer el proveído del 8 de junio de 2022, bajo el entendido que conculcaría el derecho a la defensa de la encartada el hecho de omitir sus manifestaciones, argumentos y pruebas por no aportar documentos que no se encuentran en su poder. Ello, debido a que no se le puede obligar a lo imposible. En consecuencia, de lo anterior y en armonía con lo establecido en el artículo 29 superior, se repondrá el numeral segundo del auto proferido el 8 de junio de 2022 en el sentido de tener por contestada la demanda

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

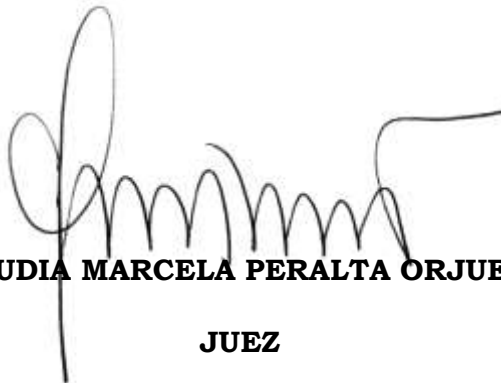
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Kevin Daniel Guerrero Bernal, identificado con C.C. 1.031.165.319 y T.P. 377.057, como apoderado sustituto del demandante.

SEGUNDO: NEGAR el incidente de nulidad impetrado por el apoderado de Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S.

TERCERO: REPONER el numeral segundo del auto del 8 de junio de 2022 y en su **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S.

CUARTO: SEÑALAR el 24 de agosto de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 22 **de julio de 2022**

Por **ESTADO No. 064** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario